

DIARIO OFICIAL

AÑO XXXIV.

Bogotá, martes 11 de Octubre de 1898.

NUMERO 10.780.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 15 de 1898, por la cual se reforma la 27 de 1885 y el Decreto Legislativo número 591 de 1885.	993
Proyecto de ley por el cual se autoriza al Gobierno para procurar la reunión de un Congreso Latino-Americano.	993
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Llamamiento licitación	993
Telegrama	993
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Ferrocarril del Cauca.—Cuadros estadísticos que manifiestan el movimiento y producido de dicho Ferrocarril y del camino de herradura durante el mes de Agosto último.	993
Resolución sobre adjudicación de tierras baldías.	995
Oficio conexasión con la Ley 121 de 1896 y una decrta de los Sres Ramón Payán & C.	995
MINISTERIO DE GUERRA.	
Relación de los Decretos expedidos por el Ministerio de Guerra en el mes de Agosto de 1898.	995
MINISTERIO DEL TESORO.	
Decreto número 92 de 1898, por el cual se adiciona la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del biénio de 1897 y 1898.	996
Decreto número 93 de 1898, por el cual se suprimen dos empleos en la Casa de Moneda de Bogotá.	996
Relación de los Valores por aranceles en la guerra de 1896 que adolecen de origen vicioso, firmada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número 209 del Ministerio del Tesoro, fecha 29 de Septiembre próximo pasado.	996
AVISOS OFICIALES.	996

Poder Legislativo.

LEY 15 DE 1898

(27 DE SEPTIEMBRE).

por la cual se reforma la 27 de 1885 y el Decreto Legislativo número 591 de 1885.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Cuando por separación de más de un mes de un Ministro de 1.º o 2.º clase, entrare a reemplazarlo el Secretario respectivo éste gozará, durante la ausencia de aquél, de un sobresueldo equivalente a la cuarta parte de la asignación mensual de dicho Ministro.

Lo dispuesto en este artículo comprende a los individuos que hayan funcionado como Secretarios de Legación encargados de negocios *ad interim* desde que se expidió la Ley 27 de 1896.

Artículo 2.º Los individuos residentes en Colombia que fueren nombrados Cónsules o Secretarios de Legación, no empesarán a devengar su sueldo sino desde un mes antes de presentar sus letras patentes para que se les reconozca por el respectivo Gobierno, los primeros; y los últimos desde un mes antes de presentarse al Jefe de la Legación a tomar posesión del destino.

Artículo 3.º En caso de que a un Cónsul le fuere rehusado el *Exequatur* por un Gobierno extranjero, no se le reconocerá el derecho de recibir su sueldo íntegro sino por un mes antes y un mes después de presentadas sus letras patentes. En adelante se le reconocerá, por vía de indemnización, una tercera parte del sueldo hasta la fecha en que se notifique a él al Gobierno la negativa a aceptarlo en su carácter de Cónsul. En todo caso

tendrá derecho a los viáticos de regreso. Artículo 4.º Señálase al Consulado de la República en Pontarenas la asignación anual de \$ 1.800.

Artículo 5.º Queda en estos términos reformado el párrafo del artículo 2.º de la Ley 27 de 1896 y el Decreto de carácter legislativo, número 591 de 1885.

Dada en Bogotá, a 26 de Septiembre de 1898.

El Presidente del Senado, INDALECIO SAAVEDRA.—El Presidente de la Cámara de Representantes, BARTOLOMÉ RODRÍGUEZ P.—El Secretario del Senado, Alejandro Posada.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Gerardo Pulcino.

Gobierno Ejecutivo.—Bogotá, 27 de Septiembre de 1898.

Publíquese y ejecútase.

(L. S.) JOSE MANUEL MARROQUIN
El Ministro de Relaciones Exteriores,
FELIPE F. PAUL

PROYECTO DE LEY

por la cual se autoriza al Gobierno para procurar la reunión de un Congreso Latino-Americano.

El Congreso de Colombia

CONSIDERANDO:

Que es de la mayor importancia para las Repúblicas Latino-Americanas reducir a derecho positivo, por medio de un Tratado general entre ellas, los principios y doctrinas universalmente reconocidos hoy por el Derecho Internacional sobre faja de extranjería, con el objeto de oponer la fuerza de este Tratado a los abusos con que algunas de las Potencias de Europa suelen imponer en la materia a esta República un Derecho de Gentes metatizado entre aquél por el cual ellas se rigen y el que aplican en sus relaciones con los países no civilizados,

DECRETA:

Artículo 1.º El Poder Ejecutivo, tan pronto como le juzgue oportuno, invitará a los Gobiernos de las Repúblicas Latino-Americanas, incluyendo en ellas al Brasil, a enviar sus Plenipotenciarios, hasta en número de dos, a la capital del Estado que de antemano se designe, con el objeto de discutir, acordar y firmar un Tratado general en que se definan todos los principios relativos a la condición de extranjero, sus derechos y obligaciones entre los nacionales de las Potencias signatarias de dicho Tratado, con especificación de los únicos casos en que por dóna gación de justicia, sea permitido al respectivo Gobierno intervenir diplomáticamente, para obtener la debida reparación, con qué requisitos y por qué medios.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo queda ampliamente autorizado para pactar todo lo relativo a las formalidades y condiciones de la reunión de dicho Congreso y para proponer o aceptar las demás disposiciones que el mismo Congreso crea convenientes dictar. Igualmente queda autorizado para nombrar los dos Plenipotenciarios de Colombia y para acreditarlos cerca de los Gobiernos Latino-Americanos, las Legaciones que considere necesarias para dar cumplimiento a esta Ley.

Párrafo. Los gastos que ella ocasionen

no se considerarán incluidos en el Presupuesto de Rentas y Gastos de 1899 a 1900.

Dada etc.
Presentado a la H. Cámara del Senado por el infrascripto Senador de Colombia, en la sesión del 5 de Octubre de 1898.

JORGE HOLGUÍN.

Secretaría del Senado.—Octubre 5 de 1898.

Unánimemente fué aprobado este proyecto en primer debate, en la sesión de la fecha, y se repartió al estudio de los HH. Señores Marroquín y Gómez, con el término de cinco días, para el respectivo informe.

Regístrese, cópiese, publíquese en todos los periódicos de la capital, según lo acordó el Senado y repártase.

Posada.

Ministerio de Gobierno.

LLAMAMIENTO A LICITACION.

El día 17 del presente mes tendrá lugar en el Ministerio de Gobierno una licitación para suministrar a la Imprenta Nacional el papel y la tinta de imprenta necesarios para las publicaciones oficiales de carácter nacional. Las propuestas, con las muestras respectivas, deberán presentarse antes de las doce del día en el Ministerio, junto con el comprobante de haber consignado en la Tesorería general la suma de \$ 1.000 como fianza de quiebra. Estas sumas se devolverán a los licitadores al pasar la licitación, excepto la consignada por el proponente a quien se adjudique provisionalmente el contrato, la cual no se devolverá sino después de formalizado éste y asegurado con fianza. Las propuestas deberán sujetarse al siguiente

PLIEGO DE CARGOS:

Aurelio Mutis, Ministro de Gobierno, debidamente autorizado, y N. N., en su propio nombre, celebran el siguiente contrato:

N. N. se compromete a entregar en la Imprenta Nacional, a satisfacción del Director, quinientas resmas de papel blanco de imprenta, de buena calidad y cuya dimensión sea de 70 x 100, y ocho arrobas de tinta negra, de imprenta, fina, el día ... de ...; bien entendido que tanto el papel como la tinta serán exactamente iguales a las muestras escogidas y que deja depositadas en el Ministerio. Mutis, en su carácter de Ministro, se compromete a hacer pagar por la Tesorería general de la República a N. N. la suma de \$..... valor de los artículos a que se refiere este contrato.

N. N. da como fiador para asegurar el cumplimiento de este contrato al Sr. quien en prueba de que se constituye como tal, firma en Bogotá, a etc. etc. etc. Bogotá, Octubre 11 de 1898.

El Ministro de Gobierno,

AURELIO MUTIS.

TELEGRAMA.

Honda, 5 de Octubre de 1898.
Sr. Ministro de Gobierno.
Ayer 5 p. m. llegó a Avrañapitunas

vapor "Girardot" conduciendo 15 toneladas 574 kilogramos de carga. Sin pasajeros.

El Inspector,

J. Antonio P. Morales.

Ministerio de Hacienda.

FERROCARRIL DEL CAUCA.

CUADROS estadísticos que manifiestan el movimiento y producido de dicho Ferrocarril y del camino de herradura durante el mes de Agosto último.

República de Colombia.—Ferrocarril del Cauca.—El Ingeniero interventor.—Número 41.—El Carmen, 15 de Septiembre de 1898.

A 18r. Ministro de Hacienda.—Bogotá

Acompañan a esta nota los cuadros del tráfico y producido del Ferrocarril y el camino de herradura en el último mes de Agosto, según los cuales movilizó el primero 640 toneladas de carga. Los productos fueron los siguientes:

FERROCARRIL.

Por carga.....	\$ 13,920 80
Por pasajeros, equipajes y senuos.	
vientes.....	1,264 15 15,185 58

CAMINO DE HERRADURA.

Por mercancías,	
2,158 bultos.....	\$ 1,510 60
Por sal, 1,842 bultos.....	736 80
Por exportación, 4,995 bultos	1,998 ...
Por 80 reses...	112 ... 4,357 40

Producto total de la vía mixta de Buenaventura a Cali.....\$ 19,542 95

Soy de S. S. atento servidor,

Abelardo Ramos.

Ministerio de Hacienda.—Bogotá, Octubre 4 de 1898.

Acúdense recibe, agrégrese a su expediente y publíquese.

El Ministro,

PEDRO ANTONIO MOLINA.

CUADRO que manifiesta el producto bruto del Camino de Herradura, en el mes de Agosto de 1898.

Derechos sobre 2,158 bultos de mercancías.....	\$ 1,510 60
Derechos sobre 1,842 bultos de sal.....	736 80
Derechos sobre 4,995 bultos de exportación.....	1,998 ...
Derechos sobre 80 reses.....	112 ...

Total.....\$ 4,357 40

Buenaventura, Agosto 31 de 1898.

El Contador,

C. M. Simmonds.

V.º B.º.—El Ingeniero interventor,

Abelardo Ramos.